



# ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

LEY MUNICIPAL N° 074/2023  
23 de agosto de 2023

Abg. Julio Limberth Rojas Tapia

ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN

“LEY DE OBLIGACION DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOTES URBANOS  
EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN”

## EXPOSICION DE MOTIVOS:

**Que**, existe la necesidad de regular la limpieza y mantenimiento de lotes urbanos, esto con la finalidad de evitar la crianza de insectos y otros vectores que originan y ayudan a la proliferación de enfermedades endémicas, tales como el dengue, fiebre amarilla, chikunyunya y otras; así como la ejecución de acciones delictivas por malvivientes o personas inescrupulosas.

**Que**, la Constitución Política del Estado, en su artículo 269, establece que Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios, y territorio indígena originario campesino.

**Que**, el artículo 283, de la Constitución Política del Estado, el artículo 34 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y el artículo 4 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, establecen que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

**Que**, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272, establece que la Autonomía - en este caso Municipal - implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

**Que**, la Constitución Política del Estado, en su artículo 302, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos
40. Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.

**Que**, el Artículo 56. paragrafo I., de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. III. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.



# ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

**Que**, el ARTÍCULO 105 del Código Civil Boliviano, señala (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico. II. El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el libro V del Código presente.

**Que**, el ARTÍCULO 106 del Código antes mencionado, establece: (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

**Que**, así mismo, en su ARTÍCULO 107, este Código establece: (ABUSO DEL DERECHO).- El propietario no puede realizar actos con el único propósito de perjudicar o de ocasionar molestias a otros, y, en general, no le está permitido ejercer su derecho en forma contraria al fin económico o social en vista al cual se le ha conferido el derecho.

**Que**, el artículo 30, numeral 10, de la Carta Orgánica Autónoma del Municipio de San Juan, establece como una atribución del Concejo Municipal: "Aprobar el plan de ordenamiento territorial Municipal, el cual incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, con coordinación con los planes departamentales e indígenas

**Que**, el artículo 30, numeral 11, de la Carta Orgánica Autónoma del Municipio de San Juan, establece como una atribución del Concejo Municipal: "Aprobar el plan de ordenamiento urbano y territorial propuesto por el órgano ejecutivo municipal en concordancia con la normativa vigente

**Que**, el artículo 30, numeral 4, de la Carta Orgánica Autónoma del Municipio de San Juan, establece como una atribución del Concejo Municipal: "en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

**Que**, el artículo 38, numeral 3, del Reglamento General del Concejo Municipal de San Juan, establece como una atribución del Concejo Municipal de San Juan: "dictar, aprobar y sancionar leyes autonómicas municipales y resoluciones legislativas Municipales dentro de las competencias y facultades previstas por Ley y la Carta Orgánica"

Por cuanto, el Órgano Legislativo Municipal del Municipio de San Juan, en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas en la Ley:

**SANCIONA LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY MUNICIPAL N° 074/2023  
23 de agosto de 2023**

**Sra. Victoria Padilla Velásquez**

**PRESIDENTA DEL ORGANO LEGISLATIVO DEL  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN**

Plaza Alcibíades Velarde s/n Acera Norte • www.sanjuan.gob.bo

Telf. Fax: (3) 934-7077 / Celular 677-02005



# ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

## “LEY DE OBLIGACION DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOTES URBANOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN”

### **ARTÍCULO PRIMERO.-**

*La presente Ley tiene por objeto establecer prohibiciones y regular, solo en cuanto a su mantención, limpieza, higiene y salubridad, la tenencia y/o posesión de lotes urbanos (sin viviendas), comúnmente llamados lotes de engorde o con fines estrictamente comerciales.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Los propietarios, poseedores, en su caso los detentadores de inmuebles urbanos, sean privados o públicos, en la Jurisdicción del Municipio de San Juan, tienen la obligación de realizar el mantenimiento, limpieza, rozado o desbrozado, eliminación de basuras, residuos sólidos o líquidos, malezas y cualquier otro tipo de desperdicio, de sus lotes, viviendas o inmuebles.*

*Esta obligación comprende, la limpieza y mantenimiento de la acera correspondiente a su inmueble, esto con la finalidad de dar y/o mostrar un buen aspecto de sus casas o viviendas.*

*Los propietarios, poseedores o detentadores que hayan construido cierres perimetrales, bardas muros verjas, alambradas, etc., en lotes urbanos y/o que tengan edificaciones en construcción, deben cuidar el ornato, estética y limpieza de dicho terreno o lote, es decir efectuar su mantenimiento.*

*Los propietarios de lotes, sean ocupados o no, que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley, pagarán una multa inicial de Trescientos 00/100 Bolivianos (Bs. 300); en caso de reincidencia, la multa será de Quinientos 00/100 Bolivianos (Bs. 500)*

*Complementariamente, se faculta al GAM SJ a la intervención del lote o inmueble que esté causando daños a la colectividad, es decir, que estén descuidados, al punto de convertirse en focos de infección para enfermedades como el dengue o sean espacios para el accionar de la delincuencia: la intervención procederá en lotes que no tengan cerramiento de ningún tipo y previa solicitud y acompañamiento de la junta vecinal o dirigencia del barrio.*

*El costo del trabajo de intervención, será cargado al valor de la multa aplicada o a aplicar al infractor.*

*Antes de aplicar cualquier multa, se procederá a realizar un preaviso, de forma general o público, al propietario, detentador o poseedor infractor, por cualquier medio de comunicación social local o municipal, ya sea escrito, por audio o audio visual, así como por cualquier otro medio que garantice su difusión o conocimiento (perifoneo, parlantes, megáfonos)*

*En caso de urbanizaciones que no estén totalmente pobladas, se considerará la exigencia contenida en esta norma, entre lo dispuesto por la misma, y la mantención y cuidado de la flora o bosque.*



# ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

**ARTICULO TERCERO.-** Queda terminantemente prohibido depositar, arrojar, dejar o asentar basura, desperdicios, bienes en deshuso, escombros, aguas servidas, líquidos o productos contaminantes en las vías públicas o áreas públicas del Municipio de San Juan. En caso de incumplimiento o infracción a esta norma, se aplicara la multa señalada en el artículo anterior.

**ARTICULO CUARTO.- (TRATAMIENTO TECNICO Y LEGAL DE LAS MULTAS).-** Las multas aplicadas a los infractores de las disposiciones de la presente Ley, serán pagadas directamente por estos, en cuenta bancaria oficial del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan. El ejecutivo municipal elaborara y obtendrá una boleta o formulario especial para aplicación de las multas señaladas por esta Ley, las cuales una vez aplicadas deberán ser cargadas, es decir subidas y administradas, en un sistema operativo digital que permita el control y seguimiento de las mismas.

El GAM San Juan, habilitara una libreta especial en el sistema para la administración de estos recursos

Las multas aplicadas, deben ser pagadas por el infractor en un plazo máximo de treinta días a su debida y legal comunicación, posterior a ese plazo, se aplicara multas e intereses de acuerdo a porcentajes establecidos para deudores de pago de impuestos municipales.

La comunicación o notificación al infractor será realizada por cualquier medio establecido en leyes nacionales, que permita objetivamente que el infractor tome conocimiento tanto de la infracción como de la multa impuesta.

En caso que el infractor, con multas legalmente notificadas pendientes, requiera realizar algún trámite ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, deberá pagar primero las multas que tuviere pendientes en el marco de lo dispuesto por la presente Ley, a objeto de obtener atención en su trámite, de parte del Gobierno Autónomo Municipal,

Así mismo, se establece que los recursos económicos provenientes por infracciones y/o sanciones establecidas en la presente ley, serán destinadas a acciones y actividades propias de mantenimiento y limpieza de aceras, calles, avenidas y áreas verdes, y demás espacios públicos, así como actividades de intervención según lo dispuesto por la presente Ley.

El GAM San Juan, tiene la obligación de realizar una rendición de cuentas específicas respecto estos recursos, en la rendición de cuentas públicas o en la presentación de informes económicos, que regularmente realice.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su respectiva promulgación y publicación, quedando así mismo encargado de su cumplimiento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Juan, a los veintitrés días del mes agosto de 2023 años.



# ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

LEY MUNICIPAL N° 074/2023

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

  
Victoria Padilla Velázquez  
PRESIDENTA  
ÓRGANO LEGISLATIVO  
Gobierno Autónomo Municipal de San Juan



  
Carmen Liliana Salazar  
CONCEJALA SECRETARIA  
Órgano Legislativo G.A.M. de San Juan  
Santa Cruz - Bolivia

Por tanto, en cumplimiento al artículo 38 numeral 3 de la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, Cuarta Sección de la provincia Ichilo, del Departamento de Santa Cruz, la **PROMULGO** para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan.

  
Abg. Julio Lamberth Rojas Tapia  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de San Juan

  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN  
MUNICIPIO SAN JUAN  
Prov. Ichilo  
Santa Cruz Bolivia



1 AGO 2023

